DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Juan José Sánchez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Facultades de los funcionarios o comisiones encargados de la depuración de acreencias.— G. O. No. 4724 del 10 de Octubre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 756.

CONSIDERANDO:— que es procedente investir a los funcionarios o comisiones encargados del examen y depuración de acreencias contra el gobierno nacional o los municipios, de las facultades necesarias para que puedan realizar eficazmente su cometido,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

SOBRE FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS O COMISIONES ENCARGADOS DE LA DEPURACION DE ACREENCIAS

ART. 1.— Todo funcionario o comisión que hayan sido regularmente designados para proceder al examen y depuración de acreencias y reclamaciones contra el gobierno nacional o los

municipios, quedan investidos de las facultades que a continuación se indican:

(a)— Para citar a los acreedores o reclamantes así como a cualesquiera otras personas que a su juicio fuere necesario o conveniente oír en relación con la depuración de las acreencias o reclamaciones sometidas a su estudio.

(b)— Para interrogar bajo juramento de decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, a las personas a quienes al efecto hubiere citado, o que voluntariamente comparecieren.

(c)— Para requerir de los acreedores o reclamantes, así como de cualesquiera otras personas, la presentación de todos los documentos que a su juicio fuere necesario o conveniente examinar en relación con su cometido.

(d)— Para examinar los libros de comercio de los acreedores o reclamantes, o de cualesquiera otras personas, cuando a su juicio fuere necesario o conveniente.

(e)— Para requerir el auxilio de las demás autoridades o el de la fuerza pública cuando fuere necesario.

ART. 2.— Las citaciones para comparecer ante el funcionario o la comisión serán hechas, por primera vez, por carta dirigida a la persona citada, por entrega especial y con acuse de recibo. Si esta citación no fuere obedecida, se hará una segunda por ministerio de alguacil; y si la persona citada no compareciere en el término fijado, se dará cuenta al procurador fiscal del distrito judicial correspondiente, para que el infractor sea sometido al tribunal correccional por la vía directa, y condenado a pagar multa no menor de veinticinco ni mayor de doscientos pesos, o prisión correccional por no menos de diez días ni más de dos meses, o ambas penas a la vez.

PARRAFO I:— El funcionario o la comisión podrán igualmente expedir mandamiento de conducencia contra la persona citada, el cual será ejecutado por cualquier agente de la fuerza pública.

PARRAFO II:— De todo juramento prestado se levantará el acta correspondiente.

ART. 3.— Toda persona que, sin causa justificada, rehuse o deje de presentar los documentos que le fueren requeridos, o rehuse presentar para su examen sus libros de comercio, será perseguida y castigada en la misma forma prevista en el artículo dos.

ART. 4.— Cuando el funcionario o la comisión presuman que se ha cometido perjurio, falsedad o cualquier otra infracción en las declaraciones o documentos presentados ante ellos o en relación con las actuaciones de dicho funcionario o comisión, lo comunicará inmediatamente al procurador fiscal del distrito

judicial correspondiente para que inicien las actuaciones judiciales del caso en conformidad con las leyes. En este caso, si a juicio del funcionario o la comisión fuere procedente, se podrá suspender el examen de la acreencia o reclamación de que se trate hasta cuando se hubiere agotado la acción judicial iniciada.

ART. 5.— Todo miembro de una comisión depuradora de acreencias que hubiere sido regularmente autorizado o delegado por ésta, para actuar individualmente en casos especiales estará investido de los mismos poderes que esta ley confiere a las comisiones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
Dr. J. E. Aybar.
Licdo. J. M. Vidal Velazquez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Juan José Sánchez.
M. de Moya Jr.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO

Voto de solidaridad del Congreso Nacional con el Honorable Presidente de la República, con motivo de haberse negado la extradición del General Gerardo Machado y Morales, ex-Presidente de la República de Cuba.— G. O. No. 4724 del 10 de Octubre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 757.

CONSIDERANDO:— que al examinar las razones de orden jurídico y de orden moral en que se basa la Cancillería Dominicana para rechazar la petición del Encargado de Negocios

de la República de Cuba tendiente a la extradición del ex-Presidente General Don Gerardo Machado y Morales, estima que son conscientes, justas y de buena aplicación conforme al Tratado existente entre ambos países;

CONSIDERANDO:— que los miembros del Poder Legislativo en repetidas ocasiones han robustecido las ejecutorias del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, en su eficiente administración en cuanto respecta a la política interior.

CONSIDERANDO:— que es brillante la oportunidad para que ese contínuo robustecimiento se patentice en lo relativo a la política exterior;

RESUELVE:

ART. UNICO:— Solidarizarse, como por la presente Resolución se solidariza, con el Honorable Presidente de la República, Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina con ocasión de haber negado por órgano de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la extradición del ex-Presidente de la República de Cuba, General Don Gerardo Machado y Morales, solicitada por el Encargado de Negocios de la misma, en nombre de su Gobierno.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinticuatro; años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Juan José Sánchez.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.